

**Art. 10.** Estarán a cargo de los concesionarios la conservación, reparación y pintura de los quioscos, así como también su limpieza diaria.

**Art. 11.** Serán a cargo exclusivo de los concesionarios los importes que se originen en concepto de Obras Sanitarias y provisión de Energía Eléctrica, así como los impuestos, tasa y derechos que graven la explotación, sean ellos de carácter nacional, provincial y/o municipal.

**Art. 12.** El asesor legal de la Secretaría de Hacienda y Administración elaborará el proyecto de convenio a suscribirse en cada caso entre la Municipalidad de Santa Fe y cada uno de los concesionarios.

**Art. 13.** Prohíbese a partir de la fecha de esta ordenanza en un radio limitado al norte por calle J. M. Zuviría, al sur por calle Bolivia y al este por calle Gdor. Freyre, la venta al público por parte de vendedores de flores y todo otro artículo similar a la línea explotada por los quioscos establecidos.

**Art. 14.** Los concesionarios no podrán transferir ni ceder total o parcialmente los derechos emergentes de la concesión que por esta ordenanza se les acuerda, salvo caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente o jubilación, en cuyos supuestos podrán continuar con la concesión, en el primer caso sus herederos legítimos y en los casos que restan, su núcleo familiar siempre que unifiquen su presentación y ofrezcan las mismas garantías y cumplan todas las condiciones exigidas por el contrato. La Municipalidad de Santa Fe, dictará al efecto la respectiva reglamentación.

**Art. 15.** Los concesionarios no podrán introducir reformas que modifiquen la estructura de los locales, quedando sin embargo autorizados a construir en ellos sótanos destinados a la conservación de las flores, los que en ningún caso podrán superar un ancho de 1,50 m. y un largo de 2 m., siendo esta última medida paralela a las paredes divisorias de los locales. En todos los casos, las reformas que se hubieran autorizado pasarán a ser propiedad municipal sin derecho a indemnización alguna para el concesionario.

## MORGUE JUDICIAL

### ORDENANZA N° 6.775 del 14/ 11/1973

**Artículo 1°.** Concédese en uso privativo a perpetuidad y a título gratuito, a la Corte Suprema de Justicia, una fracción de terreno ubicada en el Cuadro N° 6 del Cementerio Municipal, de diecisiete metros en cada uno de sus lados, lo que hace una superficie de Doscientos ochenta y nueve (289) metros cuadrados, la que será destinada a la construcción de la Morgue Judicial.

## CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS

### ORDENANZA N° 8.814 SANCIONADA EL 03/01/1986

## CAPITULO I

**Artículo 1°.** Podrán establecerse cementerios Privados en el Ejido Municipal de la Ciudad de Santa Fe, conforme lo establecido en las respectivas Ordenanza de zonificación.